

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

### MADRID NÚMERO 20

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 632 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Manuel Delgado Carmona, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Proyel, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 261 de 2012*

En Madrid, a 1 de junio de 2012.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, seguidos a instancias de don Pedro Manuel Delgado Carmona, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa “Proyel, Sociedad Anónima”, y la administración concursal de la empresa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda deducida por don Pedro Manuel Delgado Carmona, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Proyel, Sociedad Anónima”, y la administración concursal de la empresa, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de jubilación del actor es de 2.529,19 euros y porcentaje del 70 por 100, condenando a las entidades codemandadas, en proporción a su respectiva responsabilidad, al pago de la pensión en cuantía de 1.433,40 euros mensuales al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y la suma de 337,03 euros a la empresa “Proyel, Sociedad Anónima”, para lo cual habrá de constituir el capital-coste de renta correspondiente, sin perjuicio de la satisfacción anticipada de la prestación, en toda su integridad, por las entidades gestoras, manteniendo la responsabilidad de estas últimas y su condena subsiguiente por el resto de la pensión con carácter exclusivo.

En cuanto a la administración concursal, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, decreto o sentencia o se trate de emplazamiento que se harán a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyel, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de junio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.876/12)